



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
COMUNICACIÓN "A" 1904

11/12/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 89
CONAU 1 - 109
Horarios especiales de atención al público. Contabilización de operaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones al punto 2 del capítulo X de la CIRCULAR RUNOR 1 y sus normas contables, que se acompaña en anexo.

Por otra parte, les señalamos que las operaciones que, con motivo de la habilitación de horarios especiales de atención al público, se realicen en días hábiles se contabilizarán en esas fechas, en tanto que las efectuadas en días inhábiles (sábados, domingos y feriados) se registrarán el primer día hábil siguiente.

Saludamos a Uds. muy atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

OSCAR D. RODRÍGUEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL

EDUARDO CASTRO
SUBGERENTE GENERAL

Con copia a las casas, agencias y corredores de cambio.



2. Especiales.

2.1. El Banco Central permite la habilitación de aquellos horarios especiales de atención al público que procuren brindar mejores servicios. Las entidades que hagan uso de dicha franquicia deben informar al Banco Central los horarios especiales fijados, su periodicidad y objeto, con una antelación de 10 días hábiles.

2.2. Atención al público en días inhábiles.

2.2.1. Las entidades financieras pueden implantar horarios especiales de atención al público para efectuar las siguientes operaciones:

- 2.2.1.1. Recepción y extracción de depósitos,
- 2.2.1.2. Pago de giros y transferencias,
- 2.2.1.3. Servicios especiales de interés público,
- 2.2.1.4. Compra-venta de moneda extranjera, y
- 2.2.1.5. Cobro de cuotas de préstamos personales, hipotecarios, pignoratios y tarjetas de crédito.

2.2.2. Para la atención de otras operaciones debe requerirse la previa autorización del Banco Central.

2.3. Observancia de las disposiciones legales y reglamentarias.

Al hacer uso de los horarios especiales se deben observar las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

2.4. Contabilización de las operaciones.

Las operaciones que, con motivo de la habilitación de horarios especiales de atención al público, se realicen en días hábiles se contabilizarán en esas fechas en tanto que las efectuadas en días inhábiles (sábados, domingos y feriados) se registrarán el primer día hábil siguiente.